



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Perla de los
Ángeles Villareal Valdez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Claude Gabriel
Caballero Cruz

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
39 A FAVOR
5 EN CONTRA
24 MAR 2028
Fecha

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 24 de noviembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20774/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la **Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente inicia exponiendo, que la democracia mexicana ha recorrido un camino complejo, con avances significativos en la apertura de espacios de participación ciudadana. Sin embargo, hoy se enfrenta un desafío que amenaza su legitimidad: la desconexión entre ciudadanía e instituciones.

Asimismo, recalca que los datos son contundentes, ya que en la reciente Elección Judicial, la participación ciudadana respecto a la Lista Nominal fue mínima, ya que se reportó que entre el 12.57 % y el 13.32% de los ciudadanos acudieron a ejercer su derecho al voto, lo que ha marcado un reflejo de una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

tendencia que se repite en consultas, audiencias públicas y mecanismos de deliberación previstos en la ley.

De igual forma, señala que no es que falten instrumentos, es que la ciudadanía los percibe como ineficaces o irrelevantes frente a decisiones que parecen ya tomadas y que esto también, implica una desconfianza muy alta en el entramado institucional de nuestra democracia.

En ese mismo sentido, advierte que esta problemática no es nueva, pues desde el año 2015, el INEGI documentó que aunque las administraciones públicas cuentan con espacios de consulta, su uso ha sido limitado y desigual entre entidades; una brecha que ha generado desconfianza y desmotivación, ya que más del 65% de los mexicanos desconoce cuáles son los mecanismos para exigir rendición de cuentas, y apenas el 27% confía en los partidos políticos. La consecuencia ha sido muy clara: sin apropiación ciudadana, la democracia se vacía de contenido.

Y por otro lado, menciona que a esta crisis se suma un antecedente histórico que no se puede ignorar: la eliminación de la materia de civismo en la educación básica durante el sexenio de Vicente Fox. Con ello, se perdió la oportunidad de formar generaciones conscientes de sus derechos y deberes, aunque en el discurso se planteaba lo contrario. Se enseñaron valores abstractos, pero nunca se dio el paso hacia un civismo práctico, capaz de traducir principios de acción ciudadana y menciona que hoy en día, se está pagando el costo de esa omisión, ya que la ciudadanía ha escuchado la palabra democracia, sabe que existe, pero no cómo ejercerla y en el peor de los casos, no sabe que significa siquiera.

En consecuencia, sostiene que si se quiere que esta realidad cambie a una ciudadanía más informada, involucrada y más participativa, se debe entender que el camino a una mejor sociedad comienza con el conocimiento de sus derechos; qué es lo que se les debe garantizar y cómo pueden exigirlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En la misma línea, enfatiza que la ciudadanía debe saber y conocer que hay canales institucionales adecuados, formas y tiempos en que se les debe atender, pues si como representantes y las demás autoridades que conforman los distintos aparatos gubernamentales en sus respectivos ámbitos no lo hacen, entonces el ciudadano debe saber que tiene más opciones para reclamar esos derechos; que hay diferentes maneras de hacerlo y uno de ellos es la protesta.

Por ello, precisa que el objetivo de la iniciativa es recuperar y transformar el civismo, llevándolo al terreno de lo práctico, ya que el civismo tradicional enseñaba normas de convivencia, pero que la intención de ellos es apostar por el civismo práctico, que enseñe a la ciudadanía desde edades muy tempranas a usar los instrumentos legales y comunitarios para defender derechos y construir soluciones.

Recalca, que no se está proponiendo una materia escolar o un plan de estudios, si no que el civismo práctico sea reconocido como un instrumento efectivo de participación ciudadana, como una política pública transversal, que se promueva a través de programas del Estado y los municipios, la realización simulaciones de cabildo abierto, parlamentos juveniles, brigadas vecinales, proyectos comunitarios y ejercicios de respeto a la legalidad, pero principalmente, que se enseñe a la ciudadanía sobre sus derechos y los canales institucionales que tienen para exigirlos. Menciona, que tiene la visión de que con el civismo práctico, se pueda educar para la acción, para que cada ciudadano sepa cómo exigir transparencia, cómo participar en consultas, cómo incidir en decisiones que afectan su vida cotidiana.

Por tales motivos, manifiesta que busca la incorporación del civismo práctico en leyes clave como la de Participación Ciudadana, Educación, Juventud, Seguridad Pública, Desarrollo Social, municipios y por supuesto elevar este mecanismo al rango constitucional local y federal, lo que responde a una necesidad histórica de formar ciudadanos activos y corresponsables.

De igual manera, afirma que con estas acciones legislativas, pretenden que la democracia deje de ser un concepto abstracto y se convierta en una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

práctica cotidiana, porque sin ciudadanos informados y participativos, la democracia se convierte en un ritual vacío; pero con el civismo práctico, se convierte en fuerza que permitirá transformar comunidades.

Y por último, puntualiza que el civismo práctico ya existe como tal en muchas comunidades, pues en su carácter de Diputada al estar recorriendo las colonias del Distrito 6, se percató de lo participativos que son algunos de los vecinos y lo bien que están organizados, pero aun así, menciona que falta que muchas comunidades se involucren más en su comunidad, pues así como hay vecinos participativos, también hay comunidades que no se involucran precisamente porque desconocen mucho sobre los canales que tienen para exigir y tener contacto con las autoridades.

Y por lo anteriormente expuesto, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI, todas del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 30...

I a la XXIII...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. Fomentar la honestidad, los métodos de la participación ciudadana, el civismo práctico, respeto a la diversidad y los derechos humanos y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado, y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Comisión de Legislación

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura
Proyecto de dictamen Expediente 20774/LXXVII



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

5

TRANSITORIOS:

Primero: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Aunque el marco jurídico reconoce diversos medios de participación ciudadana, estos no han logrado consolidarse como mecanismos verdaderamente efectivos. La percepción social predominante es que dichos instrumentos resultan ineficientes o meramente formales, lo que ha generado apatía, desconfianza institucional y una disminución constante de la participación ciudadana.

El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización del desarrollo nacional debe ajustarse a un sistema de planeación democrática, concebido como un proceso que incorpora de manera activa la participación social. Este precepto constitucional obliga al Estado a crear, fortalecer y garantizar mecanismos reales y accesibles de participación ciudadana, a fin de que la población incida



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

efectivamente en las decisiones que impactan el desarrollo económico, social, cultural y comunitario del país. En dicho artículo se dispone expresamente que el Estado organizará un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, orientado a la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte, el artículo 35 constitucional reconoce de manera expresa los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre los que destacan el derecho a votar, ser votado, participar en consultas populares y en otros mecanismos de democracia directa, así como intervenir en los asuntos públicos conforme a la ley. Este reconocimiento parte de la premisa de que la democracia contemporánea requiere ciudadanos activos, informados y con capacidad de incidencia permanente en la vida pública.

De igual forma, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra uno de los principios fundamentales del Estado democrático al establecer que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual emanan todos los poderes públicos y para cuyo beneficio se instituyen. Este principio implica que la soberanía popular no se ejerce de manera pasiva, sino que exige que el Estado genere las condiciones normativas, institucionales y educativas necesarias para que la ciudadanía pueda ejercerla de forma consciente, organizada y efectiva, evitando así que el poder público se distancie de la voluntad popular.¹

En el ámbito internacional, el derecho a la participación política se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 21 establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. Asimismo, dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, arts. 26, 35, 39. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

del poder público y que esta debe expresarse mediante elecciones auténticas celebradas periódicamente mediante sufragio universal, igual y secreto.²

De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, obliga a los Estados a garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de forma directa o a través de representantes libremente elegidos, así como a asegurar el derecho a votar, ser votado y acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, sin restricciones indebidas. Este instrumento internacional reconoce una participación amplia y sustantiva que trasciende el ámbito estrictamente electoral.³

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, reconoce los derechos políticos de todas las personas y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que resulten necesarias para garantizar su ejercicio real y efectivo. Dicho mandato se refuerza con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, que imponen el deber de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación, así como de adecuar el derecho interno para hacerlos plenamente exigibles.⁴

En este contexto, la crisis de participación ciudadana que enfrenta la democracia mexicana no deriva de la inexistencia de normas o instituciones, sino de la falta de apropiación social de los derechos y de los mecanismos existentes para ejercerlos. Los bajos niveles de participación, la desconfianza institucional y el desconocimiento generalizado de los canales de exigencia y rendición de cuentas evidencian la necesidad urgente de transitar de una democracia meramente formal a una democracia sustantiva y participativa.

² *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Traducción oficial). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1025748/1_Declaracion_Universal_Derechos_Humanos.pdf

³ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José, Costa Rica"*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El marco constitucional e internacional es claro al establecer que la soberanía reside en el pueblo y que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones reales y efectivas para la participación en los asuntos públicos, no sólo a través de procesos electorales, sino mediante una intervención ciudadana permanente, informada y organizada. En consecuencia, la planeación democrática, los derechos políticos y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano imponen un deber activo de formación cívica que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos de manera consciente, informada y eficaz.

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV y se **ADICIONA** una fracción XXVI, todas del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30 ...

I a la XXIII ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. Fomentar la honestidad, los mecanismos de participación ciudadana, el civismo práctico, respeto a la diversidad y los derechos humanos y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

valores necesarios para transformar la vida pública del país y de los Estados, y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

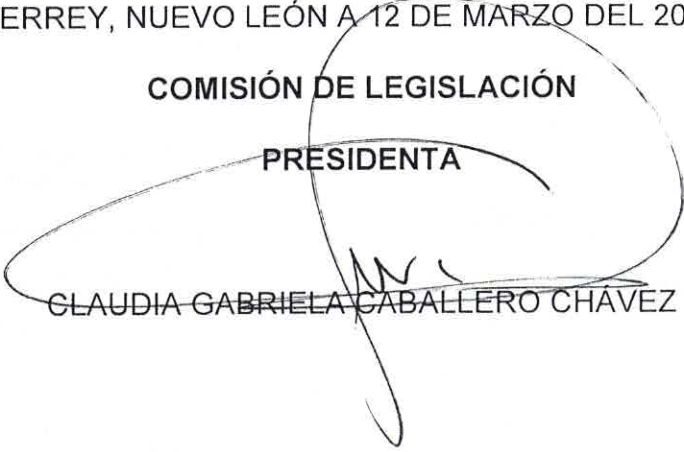
TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE MARZO DEL 2026


COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

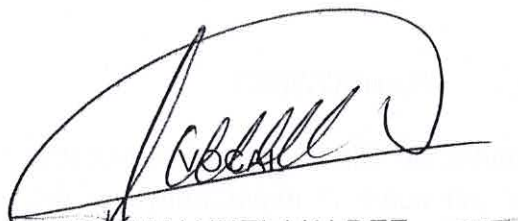


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VICEPRESIDENTE
TOMÁS ROBERTO
MONTAYA DÍAZ

SECRETARIO
IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



VOCAL
JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENECIA

VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 205



27 MAR 2026
11:35

RECIBIDO
Acuerdo 205
y CD Anexo

Oficio Núm.
416-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 205 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 24 de marzo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 205



27 MAR 2026
11:38

RECIBIDO
Roberto
Acuerdo 205 y
CD Anexo.

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXIV y XXV y se ADICIONA una fracción XXVI, todas del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30 ...

I a la XXIII ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

XXV. Fomentar la honestidad, los mecanismos de participación ciudadana, el civismo práctico, respeto a la diversidad y los derechos humanos y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de los Estados, y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ